

**CAPÍTULO I
DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL**

**SUB CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 10º.- De los títulos habilitantes

10.1 El título habilitante para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, es el Permiso de Operación, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga, el cual involucra la habilitación de los vehículos presentados en la solicitud. La habilitación legal para los vehículos presentados con posterioridad a la obtención del Permiso de Operación es la habilitación vehicular. La habilitación se plasmará con el sticker habilitante vehicular y Certificado de Operación.

10.2. Cuando el Estudio Técnico – Plan Regulador establezca la necesidad de un procedimiento de habilitación vehicular para su implementación, se deberá seguir las disposiciones, lineamientos, criterios y condiciones que señale, con el fin de habilitar el vehículo para la prestación del servicio.

10.3. La habilitación legal, para que las personas naturales puedan prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados a título de conductores, es la credencial del conductor, el cual tendrá una vigencia de 5 años.

10.4. Las personas jurídicas autorizadas deberán comunicar a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad el padrón de sus conductores, adjuntando la constancia y/o carné de aprobación del curso de Educación y Seguridad vial.

10.5. La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad podrá otorgar un nuevo permiso de operación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito de Ate, en caso lo establezca el Estudio Técnico – Plan Regulador, el cual será aprobado por Decreto de Alcaldía u Ordenanza Municipal para su regulación.

10.6 Las personas jurídicas serán autorizadas para brindar el servicio transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados, en una sola zona de trabajo.

Artículo 11º.- Plazo para expedir el Permiso de Operación

11.1 El plazo para expedir el Permiso de Operación no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. El procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo.

11.2 El órgano competente es la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 12º.- Requisitos para el otorgamiento del Permiso Operación para Personas Jurídicas de pasajeros y/o carga.

12.1 Para la obtención del Permiso de Operación, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, cumpliendo y adjuntando los siguientes requisitos:

Permiso de Operación

a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, RUC, nombre y DNI, domicilio del representante legal.

b) Copia de la ficha RUC de la persona jurídica.

c) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.

d) Copia literal o partida electrónica actualizada de la persona jurídica, expedida por los Registros Públicos,

con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

e) Copia del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

f) Relación de vehículos menores para prestar el servicio en la que se deberá especificar la placa de rodaje de cada uno de ellos; asimismo deberá señalarse el criterio para cumplir con la condición de uniformización exigido en la presente ordenanza (colores característicos, entre otros), además deberá especificar datos del propietario, año de fabricación del vehículo y demás.

g) Copia simple del contrato suscrito por la persona jurídica con cada uno de los propietarios de las unidades vehiculares registradas. Dicho contrato deberá establecer las condiciones básicas, como: compromisos y obligaciones que asume la persona jurídica y el propietario, condiciones de permanencia o exclusión de vehículos, plazo del contrato, el mismo que no deberá ser menor a un año, renovable por igual período por acuerdo de las partes.

h) Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular expedidas por SUNARP, por cada vehículo ofertado.

i) Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos menores, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.

j) Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular (el CAT debe ser emitido por una AFOCAT vigente y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS).

k) Relación de conductores que contenga el número de documento nacional de identidad, número de Licencia de Conducir, clase y categoría correspondiente y domicilio actual.

l) Copia del recibo de pago por concepto de Permiso de Operación y habilitación vehicular.

12.2 El otorgamiento del Permiso de Operación involucra la habilitación de las unidades vehiculares, lo cual se materializará en un sticker vehicular y el Certificado de Operación, que serán emitidos por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y se colocará en la parte interna superior derecha del parabrisas del vehículo menor.

12.3 El Permiso de Operación deberá ser otorgado previa evaluación y verificación de lo establecido en la presente Ordenanza, en el TUPA vigente y en el Estudio Técnico – Plan Regulador que establezca condiciones, criterios, lineamientos y/o parámetros técnicos de acceso a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ate.

12.4 El contenido del Permiso de Operación, otorgado por la Subgerencia, será de la siguiente manera:

a) Número de la Autorización Municipal.

b) Nombre de la persona jurídica.

c) Zona de Trabajo o sector autorizado de la persona jurídica.

d) Ubicación de paraderos autorizados.

e) Fecha de emisión y caducidad de la Resolución.

f) Relación de conductores y placas de rodaje y cantidad de flota vehicular.

g) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

h) Cantidad de vehículos por paradero.

Artículo 13º.- Vigencia del Permiso de Operación

El plazo de vigencia del Permiso de Operación tanto para el servicio de pasajeros como de carga es de seis (06) años. La habilitación vehicular no podrá exceder la vigencia del Permiso de Operación.

Artículo 14º.- Renovación del Permiso de Operación

14.1.- La persona jurídica podrá solicitar la renovación

del Permiso de Operación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional vigente.

14.2.- La Persona Jurídica que desee continuar prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera que exista continuidad entre la autorización vencida y su renovación, siendo responsabilidad del solicitante la demora en su presentación.

14.3.- El procedimiento de renovación del Permiso de Operación, es de aprobación automática y por períodos iguales, siempre que se cumplan con los parámetros y disposiciones establecidas en el Plan Regulador aprobado por la Municipalidad de Ate.

14.4 La resolución que otorga la renovación del Permiso de Operación, entrará en vigencia desde el vencimiento del permiso de operación anterior, a fin de garantizar la continuidad del permiso.

14.5 No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.

14.6.- Las renovaciones de autorización se realizarán sobre las mismas condiciones bajo el cual fueron autorizadas, siempre que no contravengan las normas establecidas en la presente Ordenanza y el Plan Regulador.

Artículo 15º.- Cancelación y Conclusión del Permiso de Operación

15.1 La cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

a) Cuando exista abandono del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, durante cinco (05) días consecutivos o no, dentro de un periodo de 30 días calendarios.

b) Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

c) Cuando la persona jurídica no haya exigido a sus afiliados, el cumplimiento de las medidas complementarias respecto a la orden de suspensión del servicio.

d) Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivo de renuncia.

e) No iniciar el servicio dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución del Permiso de Operación.

f) Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada viene prestando servicio con una flota operativa menor al 70% de la flota vehicular autorizada.

g) Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada no viene utilizando el 50% de sus paraderos autorizados.

h) Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta o inválida de la persona jurídica a la autoridad competente, según corresponda y conforme a la normatividad sobre la materia.

15.2.- La cancelación del Permiso de Operación seguirá las reglas del procedimiento administrativo sancionador establecido en la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), y supletoriamente en lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, salvo en el caso de que el propio titular solicite su cancelación, caso en el cual se tramitará como un procedimiento de aprobación automática.

15.3.- El Permiso de operación concluye por:

a) Renuncia del transportador autorizado, debiendo acreditar con documento de la aprobación de socios.

b) Disolución y liquidación de la Persona Jurídica.

c) Modificación del objeto social de la Persona Jurídica, eliminando el transporte terrestre de vehículos menores como actividad principal.

d) Vencimiento del plazo de vigencia del Permiso de Operación del Transportador o Persona Jurídica, sin mediar solicitud de renovación.

Artículo 16º.- Suspensión Temporal del Permiso de Operación y de la Habilitación Vehicular

16.1. Se procederá a suspender el Permiso de Operación a las Personas Jurídicas o Transportador autorizado, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

16.2. Se procederá a suspender la Habilitación Vehicular a las personas jurídicas autorizadas, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

Artículo 17º.- Criterios de Evaluación para la Prestación del Servicio

Cuando más de una persona jurídica solicite la misma zona de trabajo y/o paraderos, se deberá considerar los siguientes criterios de evaluación:

1) La antigüedad en la prestación del servicio acreditado mediante resoluciones expedidas con anterioridad, a excepción de aquellos casos donde una persona jurídica autorizada pretenda el mismo paradero que una persona jurídica que solicite su permiso de operación, previa evaluación por parte de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

2) Que cuenten en mayor porcentaje con conductores que a su vez sean propietarios de los vehículos menores.

3) Persona jurídica cuyo domicilio se encuentre en el sector o zona de trabajo donde presta el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Ate.

4) Que, la Persona Jurídica con RUC vigente se encuentre activo y habido.

5) Que, en su mayoría, los propietarios y conductores

de los vehículos sean residentes del sector o zona de trabajo donde solicitan permiso o donde se encuentre el paradero.

6) Persona jurídica que tenga menor récord de infracciones de sus conductores.

7) Tener flota habilitada al 100% de la flota registrada, para el caso exclusivo de dos o más personas jurídicas autorizadas que soliciten un mismo paradero.

8) Otros criterios de evaluación que establezca el Plan Regulador o el Decreto de Alcaldía que lo apruebe y/o regule, de corresponder.

9) Cuando cuente con locales de estacionamiento, para su flota autorizada.

Se dará prioridad a la Persona Jurídica que tenga el mayor porcentaje, de cada criterio de evaluación.

Artículo 18º.- Recursos Impugnativos

18.1 Contra la Resolución de Cancelación del Permiso de Operación, cabe interponer por parte del representante legal de la persona jurídica afectada, los recursos impugnativos establecidos en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

18.2 Para el ámbito del Distrito de Ate, la primera instancia administrativa es la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y la autoridad que resuelve en segunda instancia es la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate.

SUB CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LA FLOTA

Artículo 19º.- Del Registro

19.1 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad contará con un registro de los conductores, unidades vehiculares y de las personas jurídicas que cuenten con Permisos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, el cual será ingresado al Sistema Informático

de Transporte, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga. Dicho sistema registrará las Personas Jurídicas autorizadas, sus respectivos representantes legales, propietarios, conductores y vehículos menores, zonas de trabajo y paraderos autorizados, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro.

19.2 Las unidades vehiculares que se encuentren dentro del registro constituyen la flota de la persona jurídica autorizada.

Artículo 20º.- Operatividad de los vehículos

Para que un vehículo pueda ser habilitado para prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos Nacionales, así como las normas correspondientes.

Artículo 21º.- Identificación de vehículos menores que prestan el servicio especial

La flota vehicular de cada persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, tendrá que contar con signos distintivos que permitan su uniformización y distinción, los cuales deberán ser aprobados por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, órgano que evaluará la propuesta dentro de parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 22º.- De la habilitación vehicular

22.1 Las personas jurídicas autorizadas deberán habilitar vehículos en los siguientes casos:

22.1.1 Por Inclusión.- Las personas jurídicas autorizadas, podrán incorporar unidades vehiculares a su flota, siempre y cuando exista flota por cubrir en cada zona de trabajo, conforme lo establezca el Estudio del Plan Regulador.

22.1.2 Por Sustitución.- Las personas jurídicas autorizadas, podrán sustituir un vehículo, siempre y cuando haya sido retirada una unidad vehicular de su flota (baja de vehículo).

22.1.3 Por Renovación.- El Permiso de Operación será renovado automáticamente por periodos iguales a Seis (06) años a solicitud de la persona jurídica, debiendo cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

22.2 La obtención de la habilitación está condicionada al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 12º de la presente Ordenanza, según corresponda.

22.3 Las personas jurídicas están obligadas a elaborar y presentar a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad un Informe Anual sobre sus actividades respecto a la calidad del servicio, así como las medidas adoptadas y las acciones relacionadas con la administración de sus empresas sobre la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Ate.

SUB CAPÍTULO III MODIFICACIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 23º.- De la Inclusión de unidades vehiculares

23.1 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad evaluará y verificará, cuando corresponda, el cumplimiento de las condiciones, criterios, lineamientos y/o parámetros que establezca o regule el Estudio Técnico - Plan Regulador y/o la norma que lo apruebe o regule, para fines de inclusión de unidades vehiculares a

la flota autorizada.

23.2 Para la inclusión de unidades vehiculares se seguirá los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y conforme al TUPA institucional vigente, en lo que corresponda, siempre que el Plan Regulador o Decreto de Alcaldía que lo apruebe y regule lo permita.

23.3 Únicamente se realizará la inclusión en caso hayan aprobado la verificación vehicular y previa evaluación de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 24º.- De la Sustitución de unidades vehiculares

24.1 Las unidades vehiculares a sustituirse deberán cumplir con las características establecidas en la presente Ordenanza, con los documentos y requisitos señalados en el artículo anterior y el TUPA institucional vigente, en lo que corresponda, y demás normas aplicables, previa evaluación de la Subgerencia de tránsito, transporte y vialidad.

24.2 Para la sustitución, deberá presentarse previa solicitud a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, respecto al retiro vehicular de su flota, debiendo inscribir unidades vehiculares con menor antigüedad que las sustituidas. Vencido dicho plazo, no será factible sustituir el vehículo retirado.

24.3 Únicamente se realizará la sustitución en caso hayan aprobado la verificación vehicular y previa evaluación de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 25º.- Retiro vehicular

25.1 El Retiro Vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada, del propietario del vehículo o por disposición de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, quedando inhabilitado para la prestación del servicio especial.

Deberá adjuntarse a dicha solicitud la devolución del Certificado de Operación o habilitación original del vehículo que se retira, en caso de pérdida o robo deberá presentar copia de la denuncia policial respectiva. Una vez recepcionada la solicitud, se procederá a la anulación del registro y se eliminará del padrón de la persona jurídica autorizada. Este procedimiento es de aprobación automática.

25.2 Deberá ser reemplazado el vehículo retirado en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Artículo 26º.- Retiro vehicular por disposición de la autoridad

26.1 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad podrá retirar a un vehículo de la flota de una persona jurídica autorizada, en los siguientes casos:

a) Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por motivos sancionadores y/o un hecho delictivo.

b) Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención del Permiso de Operación o habilitación vehicular.

c) Cuando se haya cancelado la autorización de servicio de la persona jurídica autorizada. En dicho supuesto, la SGTTV procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la persona jurídica autorizada.

26.2 El procedimiento de retiro seguirá lo establecido en el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.